



RAD. 2022-00061. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 30 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MIRYAM PATRICIA PALMA TEJADA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00061-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRYAM PATRICIA PALMA TEJADA  
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE B/QUILLA  
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE B/QUILLA

Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de junio 14 de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por la señora MYRIAM PATRICIA PALMA TEJADA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES D BARRANQUILLA, representadas legalmente en su orden por los señores JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS y CARLOS CASTELLANOS COLLANTE, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora MYRIAM PATRICIA PALMA TEJADA contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, representadas legalmente en su orden por los señores JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS y CARLOS CASTELLANOS COLLANTE, o quienes hagan sus veces.

**2. NOTIFIQUESE** a las demandadas señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.